SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2005, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL	PEMEX DIESEL 15 ppm
ACAPULCO	0.00	0.00	0.00	0.00		
AGUASCALIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00		
AZCAPOTZALCO	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
CADEREYTA */	0.00		0.00			
CADEREYTA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CAMPECHE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CAMPECHE */	0.00	0.00	0.00			
CD. JUAREZ	0.00	0.00	0.00	0.00		
CD. JUAREZ */	0.00	0.00	0.00	0.00		
CD. MADERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CD. MANTE	0.00	0.00	0.00			
CD. OBREGON	0.00	0.00	0.00	0.00		
CD. VALLES	0.00	0.00	0.00			
CD. VICTORIA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CELAYA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CHIHUAHUA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CHIHUAHUA */	0.00		0.00			
COLIMA	0.00	0.00	0.00			
CUAUTLA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CUERNAVACA	0.00	0.00	0.00	0.00		
CULIACAN	0.00	0.00	0.00	0.00		
DURANGO	0.00	0.00	0.00	0.00		
EL CASTILLO	0.00	0.00	0.00	0.00		
ENSENADA */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
ESCAMELA	0.00	0.00	0.00	0.00		
GOMEZ PALACIO	0.00	0.00	0.00	0.00		
GUAMUCHIL	0.00	0.00	0.00	0.00		
GUAYMAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
HERMOSILLO	0.00	0.00	0.00	0.00		
HERMOSILLO */	0.00	0.00	0.00			
IGUALA	0.00	0.00	0.00			
IRAPUATO	0.00	0.00	0.00	0.00		
JALAPA	0.00	0.00	0.00			
LA PAZ */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
LAZARO CARDENAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
LEON	0.00	0.00	0.00	0.00		
MAGDALENA	0.00	0.00	0.00			
MAGDALENA */	0.00	0.00	0.00			
MANZANILLO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MATEHUALA	0.00	0.00	0.00			
MAZATLAN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

MERIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MERIDA */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MEXICALI */	0.00	0.00	0.00	0.00		
MINATITLAN			0.00		0.00	
MONCLOVA	0.00	0.00	0.00	0.00		
MONT. S/CATARINA	0.00	0.00	0.00	0.00		
MORELIA	0.00	0.00	0.00	0.00		
NAVOJOA	0.00	0.00	0.00			
NOGALES	0.00	0.00	0.00			
NOGALES */	0.00	0.00	0.00			
NVO. LAREDO */	0.00	0.00	0.00			
NVO. LAREDO	0.00	0.00	0.00			
OAXACA	0.00	0.00	0.00	0.00		
PACHUCA	0.00	0.00	0.00	0.00		
PAJARITOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PAJARITOS */		0.00		0.00	0.00	
PARRAL	0.00	0.00	0.00	0.00		
PEROTE	0.00	0.00	0.00			
POZA RICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PROGRESO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PROGRESO */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PUEBLA	0.00	0.00	0.00	0.00		
QUERETARO	0.00	0.00	0.00	0.00		
REYNOSA	0.00	0.00	0.00			
REYNOSA */	0.00	0.00	0.00	0.00		
ROSARITO */	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SABINAS	0.00	0.00	0.00	0.00		
SABINAS */	0.00	0.00	0.00	0.00		
SALAMANCA			0.00			
SALINA CRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SALTILLO	0.00	0.00	0.00	0.00		
SAN LUIS POTOSI	0.00	0.00	0.00	0.00		
SATELITE NORTE	0.00	0.00	0.00			
SATELITE ORIENTE	0.00	0.00	0.00			
SATELITE SUR	0.00	0.00	0.00	0.00		
TAPACHULA	0.00	0.00	0.00		0.00	
TAPACHULA */	0.00	0.00	0.00	0.00		
TEHUACAN	0.00	0.00	0.00			
TEPIC	0.00	0.00	0.00			
TIERRA BLANCA	0.00	0.00	0.00	0.00		
TOLUCA	0.00	0.00	0.00	0.00		
TOPOLOBAMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TULA	0.00	0.00	0.00			
TUXTLA GTZ.	0.00	0.00	0.00	0.00		
TUXTLA GTZ. */	0.00	0.00	0.00			
URUAPAN	0.00	0.00	0.00	0.00		
VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
VILLAHERMOSA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
VILLAHERMOSA */	0.00	0.00	0.00	0.00		
ZACATECAS	0.00	0.00	0.00	0.00		
ZAMORA	0.00	0.00	0.00			
ZAPOPAN	0.00	0.00	0.00	0.00		

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2005.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, por suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-093.- 731.1/315699.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Seguros Banamex, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banamex
Venustiano Carranza No. 63
Col. Centro, C.P. 06000
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-392 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo 5o. de sus estatutos sociales, a fin de suprimir de la operación de seguros de accidentes y enfermedades, el ramo de salud, lo cual se contiene en el testimonio de la escritura número 51,095 del 18 de marzo del 2004, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo SEGUNDO de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-l-B-a-1549 del 7 de septiembre de 1994, modificada con los diversos 366-IV-537 del 24 de enero de 1996, 101.-774 del 17 de junio de 1997, 366-IV-3111 y 366-IV-3197 del 10 de junio y 31 de julio de 1998, respectivamente, 366-IV-3342 del 29 de junio de 1999, 366-IV-3963 del 24 de octubre de 2000, 366-IV-427 y 366-lV-6818 del 16 de abril y 28 de diciembre de 2001, 366-lV-2604 del 30 de abril de 2002 y 366-IV-3830 del 1 de julio de 2002, a Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, filial de Citigroup Inc., a través de Citicorp Inc., ambas de Delaware, Estados Unidos de América, para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes personales, gastos médicos y salud, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 223196)